

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 17 Fecha: 9/02/2021 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120160056000	Ordinario	JOSE OSCAR - TORO GALVIS	CENTRO SUR S.A.	No Se Realizó Audiencia por falta de notificacion al curador ad litem, se fija el día 18 de marzo de 2021, a las 2.30 pm, con los mismos fines anteriores,	08/02/2021		
05266310500120180016800	Ordinario	HECTOR WBALDO GALEANO MONSALVE	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: No repone auto. Concede apelacion.	08/02/2021		
05266310500120180028400	Ordinario	PORVENIR S.A.	CORPORACION SOCIAL POBLADO CLUB	Auto de traslado a partes Por el termino de 10 días de las excepciones propuestas por el curador ad litem	08/02/2021		
05266310500120180048600	Ordinario	FERNEY TOBON SOSSA	DUCON S.A.S.	Aprueba Conciliación	08/02/2021		
05266310500120200051300	Ejecutivo	PENSIONES Y CESANTIAS	FOLLAJES S.A.S.	El Despacho Resuelve: auto que termina proceso por pago	08/02/2021		
05266310500120210002300	Ordinario	LUIS ANGEL MUÑOZ SANCHEZ	COLVANES S.A.S	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	08/02/2021		
05266310500120210005900	Ordinario	FRNKLIN BLANDON PINO	INVERSIONES MYKONES S.A.S.	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	08/02/2021		
05266310500120210006200	Ordinario	AHMED WALID MUSTAPHA MARTINEZ	INVERSIONES GEBARA KARAMEDDIN S.A.S.	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	08/02/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-----	-----

FIJADOS HOY 9/02/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, me permito informar que la audiencia programada para el día 08 de febrero de 2021, a las Dos y Treinta (2.30 pm), no se llevó a cabo, por falta de notificación al curador ad litem de la sociedad CASTMOR S.A.S.

Al Despacho para lo de su competencia.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA

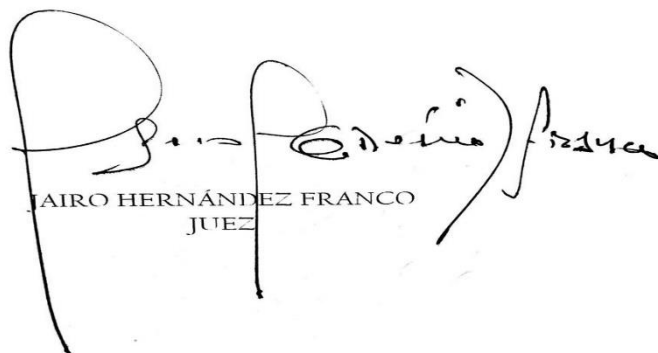
Secretario

RADICADO. 052663105001-2016-00560-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Febrero Ocho (08) de dos mil Veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, se fija como nueva fecha el día jueves dieciocho (18) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021), a las 2.30 pm, para realización de audiencia con los mismos fines anteriores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2017-271- 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, febrero ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

Por resultar procedente, se TOMA NOTA DEL EMBARGO DE REMANENTES, ordenado por el Juzgado Once Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante oficio 051 de 2021.

Infórmese mediante oficio a dicho despacho del acatamiento de su orden, así como el estado del proceso y las diligencias que se han llevado a cabo en el mismo.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2018 -00168-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Febrero Ocho (08) de dos mil Veintiuno (2021)

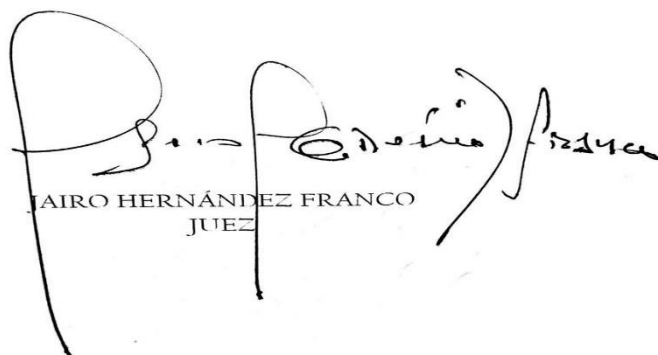
Dentro del presente proceso ordinario laboral, promovido por ELKIN ENRIQUE ACEVEDO Y OTROS, en contra del MUNICIPIO DE ENVIGADO Y OTROS, la apoderada judicial de la sociedad DAR AYUDA TEMPORAL S.A., interpone y sustenta recurso de reposición y en subsidio apelación, frente al auto que niega la solicitud de llamamiento en garantía, de fecha 01 de febrero de 2021, notificado en estados del 02 de febrero de la misma anualidad.

El despacho no repone su decisión y mantiene su postura jurídica, ya que, se considera que no hay lugar a llamar en garantía al MUNICIPIO DE ENVIGADO, pues éste, hace parte del proceso y lo que se busca es la declaratoria de una primacía de la realidad, precisamente con dicho ente territorial y en el evento de salir adelante alguna pretensión, será en la sentencia donde se realizará la imposición de cargas pertinentes.

Por lo anterior, el despacho no repone su decisión y se concede el recurso de apelación ante el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN, SALA LABORAL, en el efecto suspensivo.

En forma oportuna remítase el expediente al Tribunal.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2018-00284-00

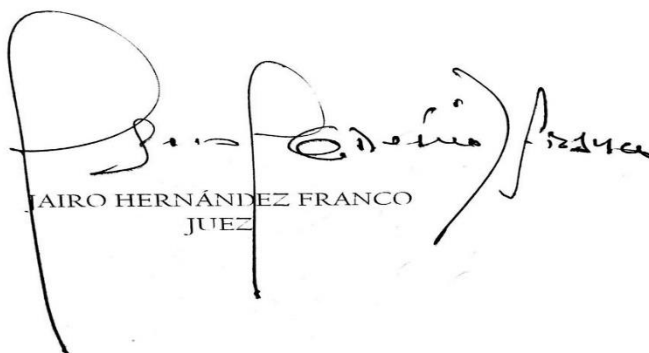
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Febrero Ocho (08) de dos mil Veintiuno (2021)

En el presente proceso ejecutivo, se corre traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, conforme a lo establecido en el artículo 443 del CGP, de las excepciones propuestas por el curador ad litem, de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en la
Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.)
del día _____ de _____ de 2021.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	0064
Radicado	05266-31-05-001-2020-00513-00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.
Demandado (s)	FOLLAJES S.A.S.
Tema y subtemas	TERMINACIÓN POR PAGO

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, febrero ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

Entra el despacho a verificar la procedencia de terminación del presente proceso ejecutivo laboral, por pago total de la obligación, conforme solicitud elevada por la parte ejecutante.

CONSIDERACIONES:

Sea lo primero advertir, que el apoderado de la parte ejecutante, manifiesta que las obligaciones derivadas del presente proceso ejecutivo, se encuentran cubiertas, por lo que, en los términos del artículo 431 del CGP, es procedente dar por terminado el presente proceso ejecutivo laboral, por pago total de las obligaciones reclamadas.

En razón y mérito de lo brevemente expuesto, y sin estimar necesario otras consideraciones al respecto, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**.

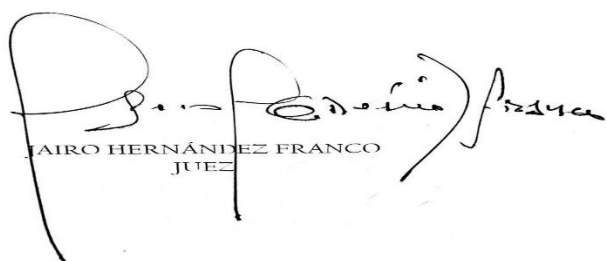
R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar la terminación de las obligaciones derivadas de éste proceso ejecutivo laboral, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Archívese el expediente, previa des anotación de su registro.

Notifíquese y Cúmplase


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2021-0023-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, febrero ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que, entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Sírvase aclarar el nombre al Despacho de la parte demandada, de acuerdo como aparece en el Certificado de Existencia y Representación, de la empresa, ya que se percata esta Judicatura que en el escrito de demanda se nombra a COLVANES S.A.S.- ENVIA y en el Certificado d Existencia y Representación se nombra a COLVANES S.A.S. como razón social y como sigla ENVIA S.A.S. O ENVIA COLVANES S.A.S.

Del escrito, por medio del cual, se subsanen los requisitos, se deberá aportar copia para el traslado.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO CERTIFICO: Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día _____ de _____ de 2021. _____ Secretario
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2021-00059-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, febrero ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

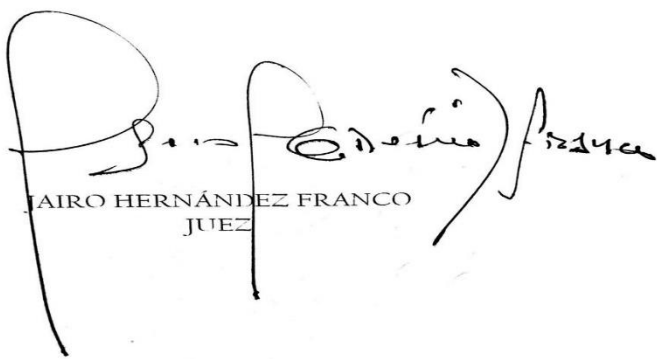
Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Sírvase aclarar la competencia del Juzgado conforme al artículo 5 del C.P.T. y de la S.S, Modificado. Ley 712 de 2001, artículo 3. Lo anterior teniendo en cuenta que el poder es dirigido al Juez Laboral del Circuito de Medellín-Reparto- y en el acápite de competencia manifiesta que el domicilio de los demandados lo es la ciudad de Medellín.
- Sírvase dirigir poder al Juzgado Laboral del Circuito de Envigado.
- Carece de poder para citar a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A.
- Sírvase aclarar al Despacho la pretensión séptima por cuanto no todas las condenas son susceptibles de indexación.

Del escrito, por medio del cual, se subsanen los requisitos, se deberá aportar copia para el traslado.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al abogado en ejercicio GABRIEL JAIME RODRIGUEZ ORTIZ, portador de la tarjeta profesional No. 132122 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2021-00062-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, febrero ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Sírvase aclarar la competencia del Juzgado conforme al artículo 5 del C.P.T. y de la S.S, Modificado. Ley 712 de 2001, artículo 3.
- Sírvase aclarar al Despacho la persona jurídica contra quien va dirigida la demanda. Deberá adecuar el acápite de hechos y pretensiones respecto a ella así como el poder.
Lo anterior teniendo en cuenta que aporta Certificado de Existencia y Representación Legal de INVERSIONES GEBARA KARAMEDDIN S.A.S.
- Sírvase aclarar el hecho primero de la demanda en el sentido de aclarar la existencia del contrato de trabajo a término indefinido con un establecimiento de comercio.
- Sírvase aclarar el hecho primero y cuarto de la demanda en cuanto dentro del Certificado de Existencia y Representación Legal no se desprende que INVERSIONES GEBARA KARAMEDDIN S.A.S. posee un establecimiento de comercio denominado INVERSIONES KARAMEDDIN SAS.
- Sírvase aclarar el hecho vigésimo octavo de la demanda en cuanto no es claro para el Despacho y se torna confuso.
- Sírvase aclarar al Despacho la pretensión decima del escrito de demanda indicando si lo pretendido es la sanción moratoria del artículo 65 CST.
- Sírvase aclarar al Despacho la pretensión decima primera del escrito de demanda. Indique el precepto normativo que la contiene.,

Del escrito, por medio del cual, se subsanen los requisitos, se deberá aportar copia para el traslado.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al abogado en ejercicio **JORGE LUIS BOLAÑO MENDOZA**, portador de la tarjeta profesional No. 54.708 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ